	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

GENERALIDADES DEL PROCESO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**					
OBJETO:	Prestar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, los servicios de mantenimiento, soporte, actualización y capacitación del software (Administrativo, Financiero y de Facturación) HASNET ERP instalado en la Entidad.					
PLAZO:	Trece (13) meses y quince (15) días desde la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto conforme a la propuesta de servicios.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**($104.749.261.oo) CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE**.					
TIPO DE CONTRATO	DIRECTA – PRESTACION DE SERVICIOS					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Neiva (Huila) y en forma remota					
ANTICIPO	SI		NO	X	PORCENTAJE%	NA
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.5.1, establece que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener *"la descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación"*; razón por la cual, se procede a la descripción de la necesidad a satisfacer con la presente contratación, así:

El día 26 de enero de 2018, entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Herramientas Administrativas y Sistematizadas Ltda, se suscribió contrato No. 018, cuyo objeto fue: *"Licenciar, instalar, implantar y autorizar el uso y goce del software integrado denominado SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES ERP HASNET, en los módulos: Gestión Presupuestal, Gestión de Contratación Administrativa, Gestión de Contabilidad, Gestión de Tesorería, Gestión de Recursos Físicos, Gestión del Recurso Humano, Gestión de Planeación y el diseño y desarrollo del aplicativo de facturación de acuerdo con la información y características técnicas y legales requeridas por la Corporación"*, por un valor de $278.000.000 y un término de cuatro (4) meses, a partir de la suscripción del acta de iniciación, el cual fue prorrogado en dos (2) meses el término de ejecución inicial, teniéndose como fecha de terminación el día 22 de agosto de 2018, fecha en la que se suscribió la respectiva liquidación.

Una vez recibido el software a satisfacción y haber cumplido el contratista la garantía sobre la calidad y correcto funcionamiento del producto, se hace necesario prestar los servicios de mantenimiento, soporte, actualización y capacitación del software HASNET ERP instalado en la Corporación.

El Sofware registra como derechos de autor intelectual al señor Manuel Segura Tamayo, quien había cedido sus derechos patrimoniales a la firma Herramientas Administrativas y Sistematizadas Ltda con quien se suscribió el contrato de licenciamiento; quien posteriormente cedió los derechos patrimoniales a su autor intelectual y éste hizo lo propio a SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE GOBIERNO SAS -"SEYGOB SAS"- empresa de la cual es su representante legal, conforme a la cesión de los mismos que obra con fecha 20 de febrero de 2020, ante el MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- OFICINA DE REGISTRO Libro 11 Tomo 136 Partida 257 de noviembre 15 de 2019 y la Cámara de Comercio de la empresa.

En este orden de ideas, debido a la dinámica de crecimiento y proyección de la Corporación y considerando que la empresa denominada Soluciones Empresariales y de Gobierno SAS SEYGOB SAS. Es quien tiene los derechos intelectuales y patrimoniales del software denominado SISTEMA DE PLANIFICACION DE RECURSOS EMPRESARIALES ERP HASNET, se hace necesario contratar los servicios de mantenimiento, soporte, actualización y capacitación del software HASNET ERP instalado en la entidad, con lo cual se garantiza que: 1. El personal de SEYGOB SAS estará como apoyo a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena "CAM" para aumentar la productividad y mejorar la calidad de la información. 2. Facilita la tarea de supervisión y auditoría de procesos e información. 3. HASNET ERP se mantiene actualizado y en concordancia con los cambios legislativos y normativos. 4. Se realiza programación de chequeo y mantenimiento de la base de datos. 5. Garantiza acceso a la información en tiempo real. 6. Instalación y reinstalación de software HASNET ERP en estaciones de trabajo. 7. Permite atender las incidencias postventa en forma oportuna 8. La entrega oportuna de informes, acorde a los requerimientos de los entes de control que apliquen para su caso, los cuales pueden ser: Información Exógena DIAN, informes Contables plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN2005001 y CGN 2005002), informes Presupuestales plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGR Presupuestal y FUT), informes a Contralorías Departamentales (plataforma SIA), informes presupuestales plataforma SIREC

El Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, contempla como causal para la celebración de contratación directa, la no existencia de pluralidad de oferentes, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Así las cosas, dado que la empresa Soluciones Empresariales y de Gobierno SAS SEYGOB SAS, es quien ostenta los derechos intelectuales y patrimoniales del software adquirido, conoce su desarrollo, capacidades, metodología y aplicaciones, es la única que puede llevar a cabo el soporte, mantenimiento, actualización y capacitación del software (administrativo y financiero, y de facturación) HASNET ERP instalado en la Corporación, pues legalmente no se puede hacer ni existe personal de planta para hacerlo y es necesario que la entidad pueda contar con este servicio de vital importancia por almacenar información sensible para la Entidad, la cual debe ser reportada a los entes de control en los términos por ellos previstos

Por todo lo anterior, se considera conveniente y necesario adelantar un proceso de contratación que permita disponer de los servicios de la firma que tiene los derechos intelectuales y patrimoniales del software que tiene la Corporación, a fin que éste sea actualizado conforme a los requisitos actuales que impone la entrega de información solicitada por los diferentes entes de control y por las propias necesidades contables de la entidad.

En este contexto, se propone llevar a cabo un proceso de contratación cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

1.1. COHERENCIA CON EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

PROGRAMA	
PROYECTO	
INDICADOR	
Meta de Indicador	
ACTIVIDAD	
Meta de Actividad	

Que el objeto y las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato de prestación de servicios financiado con cargo a recursos de **FUNCIONAMIENTO**, han sido estructuradas en coherencia y en aras de dar cumplimiento con la (s) meta (s) y la (s) actividad (es) requeridas

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

CLASE: DIRECTA

OBJETO: Prestar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, los servicios de mantenimiento soporte, actualización y capacitación del software (administrativo y financiero, y de facturación) HASNET ERP instalado en la Corporación

2.1 Clasificación UNSPSC

El objeto a contratar se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
81112213	Servicios Basados en Ingeniería, investigación y tecnología	Servicios Informáticos	Mantenimiento y soporte de software	Mantenimiento de software de Contabilidad

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Actualización
Modificar la versión del software en uso por una versión más reciente, de la misma plataforma adquirida, que contenga mejoras como nuevas funciones determinadas por cambios en la legislación, mejor funcionalidad, ajustes de formatos e informes y otros requerimientos que surjan como resultado de modificaciones en la normatividad de los diferentes entes de control. (Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, DIAN, entre otros). Estas actualizaciones deberán estar disponibles para ser ejecutadas por cada usuario a través de un mensaje emergente (POP), que se mostrará cuando éste ingrese al aplicativo.

Capacitaciones
Con base en las necesidades percibidas sobre el manejo del programa y las mejoras realizadas por las actualizaciones, se deberán planear sesiones de capacitación que permiten desarrollar habilidades y destrezas técnicas para el adecuado manejo del software que se actualiza de acuerdo a la normatividad más reciente.

Soporte Técnico

Brindar la ayuda y el apoyo necesario a los usuarios de la Corporación proporcionando una respuesta ágil y oportuna, a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en su manejo. Esta actividad se deberá desarrollar a través del equipo de profesionales y técnicos de SEYGOB SAS, en el horario de atención de 8 a.m. a 12 m. y 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes. Para brindar una atención de calidad, el soporte técnico deberá realizarse por los siguientes medios:

Soporte telefónico: A través de una llamada al celular 3176901710 de SEYGOB SAS (1) se debe iniciar un proceso de descripción, identificación y creación del requerimiento planteado al cual se le asigna un número de control para que se pueda hacer seguimiento. Posteriormente uno de los asesores de SEYGOB atenderá en forma personalizada con el fin de dar respuesta al requerimiento.

Soporte virtual - Medios WEB: Se deberá utilizar los medios tecnológicos que permiten la interacción entre SEYGOB SAS y la Corporación a través de medios WEB a fin de dar solución a las diferentes situaciones que puedan ocurrir con el software.

Correo Electrónico – e-mail: Con esta herramienta se deberá intercambiar la información entre SEYGOB SAS y la Corporación, utilizando el buzón soporte@seygob.com; para de esta forma, recibir o solucionar requerimientos, compartir documentos como leyes, resoluciones, circulares o cualquier otro archivo o base de datos que permita ajustar o actualizar el software a lo solicitado por el cliente.

Acceso Remoto: Conexión vía internet a través de una aplicación de acceso remoto, desde los equipos de SEYGOB hacia los computadores de la Corporación, en la que uno de los Asesores de Proyectos de SEYGOB, toma control del equipo remoto, y resuelve los inconvenientes presentados.

Soporte Presencial: Se deberán realizar cuatro (4) visitas presenciales al mes, en las que se podrá hacer inspección directa al software HASNET ERP instalado, ajuste de procesos, actualizaciones e identificación y solución de inconvenientes reportados por los usuarios. Para la programación de la visita a la Corporación se hace necesario confirmar la necesidad ante la Coordinación de Proyectos a través de correo electrónico. Esta modalidad de soporte deberá confirmarse en la semana inmediatamente anterior para definir la logística de la visitas programadas; también debe ser coordinadas conjuntamente entre la Corporación y SEYGOB SAS, con el fin de definir los temas a tratar. La cancelación de estas deberá solicitarse máximo 2 días después de informada la fecha programada para esta actividad. Las visitas que se realizarán durante el tiempo de la vigencia del contrato se definen teniendo en cuenta el número de módulos instalados y la complejidad de los procesos realizados.

CANTIDAD	DETALLE
4	Visitas presenciales Mensuales
Ilimitado	Soporte Telefónico
Ilimitado	Conexión Remota

Con el ánimo de ejercer control y de no entorpecer los procesos contenidos en nuestro sistema de Gestión y el cumplimiento de indicadores establecidos; se hace necesario establecer un término de respuesta a las incidencias no superior a cinco días, dependiendo del grado de complejidad de las mismas.

REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL BENEFICIARIO (En caso de que Aplique):

Los beneficiarios del proyecto asociado a la presente contratación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona Jurídica constituida legalmente en Colombia
2. Poseer la capacidad técnica, económica e infraestructura necesaria para prestar el servicio en la ciudad de Neiva.
3. Contar con personal idóneo para atender los requerimientos de los usuarios del

Software Administrativo y Financiero y de Facturación HASNET ERP.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Dar estricto cumplimiento al objeto y a las condiciones técnicas exigidas.
2. Presentar informes mensuales de avance en la ejecución física y financiera del contrato y radicar sus cuentas de cobro dentro de los primeros 5 días calendario a su corte.
3. Aplicar el Protocolo de atención al ciudadano conforme a lo establecido por la Corporación.
4. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
5. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
6. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo al contrato suscrito.

7. *Para personal de prestación de servicios incluir la siguiente obligación*

8. "Entregar los archivos generados durante el contrato en medio físico y/o digital con inventario documental por culminación de obligaciones contractuales"

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Realizar la inducción del SG-SST y sistema integrado de gestión durante el primer mes de ejecución del contrato. ARTÍCULO 2.2.4.6.11 DEC. 1072 DE 2015
2. Contribuir al cumplimiento de los programas ambientales internos de la corporación, Política de cero papel y Política de no consumo de plástico de un solo uso
3. Adoptar la política de cero papel y demás programas de uso eficiente y ahorro de recursos, implementada por la CAM a través del Sistema Integrado de Gestión.
4. Disponer de los elementos de seguridad industrial y de bioseguridad que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.
5. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.

OBLIGACIÓN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA Y REPORTE EN LISTAS RESTRICTIVAS:

1. El CONTRATISTA se obliga, durante la ejecución del contrato, a actuar con debida diligencia y a suministrar información veraz, completa, actualizada y verificable respecto de las circunstancias que puedan afectar su vinculación o permanencia

contractual. En consecuencia, deberá informar de manera inmediata y, en todo caso, dentro de un término razonable al momento que tenga conocimiento de ello, al CONTRATANTE, cualquier circunstancia sobreviniente consistente en su inclusión, registro, vinculación o reporte en listas restrictivas, de control, sancionatorias o de prevención del riesgo de lavado de activos

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este.
3. Solicitar al contratista informes mensual de ejecución contractual
4. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
5. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
6. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos
7. Garantizar acceso a internet en todos los computadores donde estén instalados los módulos HASNET ERP.
8. Cada computador donde estén instalados los módulos de HASNET ERP. Debe tener habilitado un punto de red certificado por cada equipo
9. Proveer un espacio físico que cuente con las condiciones de conexión necesarias para que el funcionario de SEYGOB SAS realice la visita presencial.
10. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
11. Publicar en el SECOP II, todos los documentos generados en la ejecución contractual.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Trece (13) meses y quince (15) días, desde la suscripción del acta de inicio y hasta agotar el presupuesto conforme a la Oferta Comercial, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de manera particular las actividades se desarrollarán en Neiva y en forma remota.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **($104.749.261) CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS.,** incluido IVA si a ello hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante mensualidades asi:

1 mes	$	7.296.786
2 mes	$	7.296.786
3 mes	$	7.296.786
4 mes	$	7.855.234
5 mes	$	7.895.123
6 mes	$	7.895.123
7 mes	$	7.895.123
8 mes	$	7.895.123
9 mes	$	7.895.123
10 mes	$	7.895.123
11 mes	$	7.895.123
12 mes	$	7.895.123
13 mes	$	7.895.123
0,5 mes	$	3.947.561
TOTAL	**$**	**104.749.261**

O proporcional a los días efectivamente ejecutados, los cuales **ÚNICAMENTE** podrán ser cancelados al contratista, si atiende y ejecuta todas las actividades contractuales a él encomendadas en el mes correspondiente a la cuenta que le sea cancelada, dentro del término o plazo que le indique el supervisor del contrato y previa presentación de informe de ejecución, en el que se dé cuenta del cumplimiento de las actividades programadas para el respectivo periodo y éste reciba aprobación por parte de la supervisión.

Para cada uno de los pagos se requerirá previamente la respectiva acreditación del contratista sobre el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2.007 Art. 23.

Parágrafo: En virtud de que el presente proceso contractual dispone de recursos de dos vigencias (2026 y 2027), el supervisor del contrato deberá verificar y realizar el pago correspondiente a los recursos de la vigencia 2026 y que acorte del 31 de diciembre correspondan a actividades efectivamente ejecutadas dentro de esta.

INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:

Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda".

La Supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado – Contador de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena o por quien este designe para tal efecto.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Se requiere disponibilidad presupuestal por la suma de **($104.749.261.oo) CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.,** incluido IVA si a ello hubiera lugar. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026001262** de fecha 17 de septiembre de 2026 Rubros GA2.1.2.02.02.008 Fuente: TSE Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

Certificado de vigencia futuras 2027 de fecha 17 de septiembre de 2026 Rubros GA2.1.2.02.02.008 Fuente: TSE

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Rio Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen". Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 y por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, al referirse a las modalidades de selección, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía. Conforme al literal h) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"; igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, contempla como causal para la celebración directa, la no existencia de pluralidad de oferentes, indicando que "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas cincunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". Y conforme al registro de fecha 16 de marzo de 2020. Libro – Tomo_Partida 13-78-363, expedido por el MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OFICINA DE REGISTRO, obra el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO-SOFTWARE como titular de los derechos de autor el señor MANUEL IGNACIO SEGURA TAMAYA y de los derechos patrimoniales SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE GOBIERNO SAS, Razón Social NIT 90132444589.*

Qué en atención a lo expuesto, los funcionarios de la dependencia solicitante, abajo firmantes, realizaron la verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada

con el área de la contratación, así como también verificaron el cumplimiento de los presupuestos fáctico legales previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del mismo Decreto.

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública, salvo las excepciones dispuestas en el numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

Conforme a la modalidad de Contratación Directa, Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto parala referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular.

La Carta Suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicar estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado.

En el artículo 2º ibídem numeral al detalle los procedimientos de contratación y los casos en que proceden las excepciones, estableciendo en su numeral 4°, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra en el literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

El 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1082 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. En el citado Decreto, se reglamentó en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 lo relativo a la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, siempre que se configure alguna de las siguientes condiciones: Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Respecto de la modalidad de selección aplicable cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 1966 de febrero 25 de 2010 expresó:

"De acuerdo con lo anterior, cabe la pregunta de si sería posible adelantar un proceso de convocatoria pública con una sola persona habilitada para participar o en capacidad real de cumplir el objeto contratado, es decir, cuando previamente se conoce que la convocatoria pública no permitiría obtener varias propuestas pues solo habría una

persona en capacidad de atender el llamado de la administración. Al respecto, el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece:

"ART. 2º—De las modalidades de selección.
(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...).
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".
La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por lo anterior explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando lo siguiente: La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación.

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que solo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación".

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes. Se explica suficientemente porque en tal circunstancia no se justificaría adelantar un proceso de

convocatoria pública, que por ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que solo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia que la administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único. Con el fin de obtener por esa vía la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública además de la ineficiencia de un llamado público a contratar la administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atadas a los términos de la oferta del único participante quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuando así los fines de la licitación.

En reiterados pronunciamientos, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha puntualizado acerca de la obligación en que se encuentran las entidades del Estado, para efectos de respetar los principios de transparencia y selección objetiva, aun en los eventos de contratación directa. A continuación, se transcriben apartes de la sentencia de 14 de agosto de 20035,6 providencia en la cual se precisó: "La contratación directa, en los términos de la Ley 80 de 1993, se entiende como aquella que celebran las entidades estatales en los casos estrictamente señalados (art. 24 num 1º), sin necesidad de realizar previamente licitación o concurso y se caracteriza por hacer más simplificado y abreviado el trámite de contratación. Debe, sin embargo, atender los mismos principios que la ley dispuso para la licitación o concurso y así lo indica la norma que la reglamenta: "En la contratación directa el jefe o representante de la entidad estatal, o el funcionario en que hubiere delegado, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993".

En posterior pronunciamiento, la Sala se refirió al tema, en el mismo sentido: "No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar éste tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento delos principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993".En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta serla más ventajosa para la entidad que contrata".

Bajo estos lineamientos resulta claro que las entidades públicas, cuando requieran contratar la ejecución de obras, la adquisición o suministro de bienes o la prestación de servicios, en forma directa, están en la obligación de fijar, en cada caso concreto, las bases para la participación de los posibles oferentes y los parámetros de evaluación de las propuestas con fundamento en los principios de transparencia, de economía, de selección objetiva, de igualdad, de imparcialidad, de publicidad, de libre concurrencia y de planeación, entre otros, previstos en la Constitución Política y la ley, con el fin de escoger, en igualdad de condiciones, la propuesta más favorable para los intereses de la entidad.

Igualmente, esta excepción al deber de procurar la pluralidad de ofertas es considerada por el Consejo de Estado como un método que permite satisfacer la selección objetiva. De esta manera, aunque en la contratación directa no es necesaria la comparación de ofertas, no desconoce lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por ello, la jurisprudencia explica que: […] se ha aceptado que la selección objetiva fundada en el ofrecimiento más favorable no depende únicamente del cotejo entre ofertas sino también de métodos que, aun prescindiendo de dicha comparación, garanticen que la respectiva escogencia se ajuste a los criterios legales de selección objetiva, a los precios o condiciones del mercado y a los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Respecto a los derechos de autor la Ley 23 sobre derechos de autor, en el artículo 1 dispuso que los autores de obras literarias científicas y artísticas gozan de protección para sus obras en la forma prescita por la ley y en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común.

Sobre el derecho de autor, la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor en el concepto Rad.: 1-2010-11294 del 19 de marzo de 2010 señaló:

"El derecho de autor es un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de la obra, entendida ésta como la manifestación personal, original de la inteligencia expresada de forma tal que pueda ser perceptible. La protección se concede al autor desde el momento mismo de la creación de la obra sin que para ello requiera formalidad jurídica alguna.

De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales. Los derechos morales facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demente su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Por su parte, los derechos patrimoniales son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar económicamente la obra. Constituyen una facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier, utilización que se quiera hacer de la creación, como la reproducción, la comunicación y distribución pública, la importación, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

Que este contrato de compraventa deberá celebrarse con la persona jurídica denominada SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE GOBIERNO SAS "SEYGOB SAS" identificada con NIT 901.324.458 – 9 por ser la empresa que ostenta los derechos patrimoniales del citado software según consta en:

Certificado de registro expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad Administrativa Especial – Oficina de Registro bajo el Libro 13 Tomo 78 Partida 363 como titular de los derechos de autor el señor MANUEL IGNACIO SEGURA TAMAYA y de los derechos patrimoniales SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE GOBIERNO SAS, Razón Social NIT 90132444589.

Certificado de registro expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad Administrativa Especial – Oficina de Registro bajo el Libro 11 Tomo 137 Partida 401 en la cual consta la CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA OBRA ERP HASNET EL AUTOR- CEDENTE TRANSFIERE DE MANERA TOTAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA AL CESIONARIO LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE LE CORRESPONDEN SOBRE LA OBRA ERP HASNET, COMPUESTA POR LOS MÓDULOS GESTIÓN DE: CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, RECURSOS FÍSICOS, TALENTO HUMANO, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTRATACIÓN ENTES GESTORES, PLANEACIÓN, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, TASAS Y CONTRIBUCIONES, PLUSVALÍA, DELINEACIÓN URBANA, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, CONTABILIDAD FIDUCIAS Y TESORERÍA FIDUCIAS, POR EL TIEMPO DE VEINTE (20) AÑOS.

Qué en atención a lo expuesto, los funcionarios de la dependencia solicitante, abajo firmantes, realizaron la verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de la contratación, así como también verificaron el cumplimiento de los presupuestos fáctico legales previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del mismo Decreto.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Justificación del Presupuesto Oficial)

El Presupuesto Oficial de la contratación se estima en **($104.749.261.oo) CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE**., incluido IVA si a ello hubiere lugar, el cual se sustenta en las consideraciones y la justificación basada en los estudios de mercado y análisis de precios unitarios que se especifican en el Documento Anexo Análisis del sector – Estudio de Mercado, realizado por la dependencia solicitante en cumplimiento del art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Esta contratación se encuentra incluida en el Plan de adquisiciones de la Corporación del año 2026.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área referida.

Conforme al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8 *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*. E*stas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80).*

Por lo anterior, se tiene que Soluciones Empresariales y de gobierno SAS SEYGOB SAS, es el dueño de los derechos intelectuales y patrimoniales del software integrado denominado SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES ERP.

Que la experiencia que acredita esta firma se tiene en cuenta que de la empresa que en principio tenía los derechos patrimoniales de la herramienta, formó parte el señor Manuel Ignacio Segura Tamayo, como socio en el periodo comprendido del 20 de octubre de 2000 al 29 de octubre de 2019 como subgerente en el área de Innovación y Desarrollo, quien fue el creador del software en comento y quien cedió sus derechos patrimoniales a la firma SAS SEYGOB SAS, de la cual es representante legal; luego en el tiempo en que los derechos patrimoniales del software estuvieron en cabeza de la firma Herramientas Administrativas Sistematizadas, se tiene una experiencia :

Alcaldías de Chia- contrato No. 2017-457. Objeto: *"Prestar el servicio de atención Integral SAI que consta de actualización, mantenimiento, soporte y capacitación del Sofware HAS SQL para la organización y control financiero enlas IEO del Municipio de Chia".*

Alcaldía de Chia. Contrato 2018-CT-564. Objeto: *"Prestar los servicios de mantenimiento, soporte, actualización y capacitación del software ERP HASNET, para la organización y control financiero de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Chia y la Secretaría de Eduación de Chia".*

Alcaldía de Chía. Contrato 2019- CT-441 Objeto: *"Actualización, mantenimiento y soporte tècnico del Sistema de planificación de Recursos Empresariales ERP HASNET en la administración central, módulo de Gestión presupuestal, gestión de contabilidad, gestión de tesorería, gestión de recursos humanos, gestión de impuesto de industria y comercio y avisos…"*

Corporación Autònoma Regional del Alto Magdalena CAM. Contrato No. 018 de 2018. Objeto: *"Licenciar, instalar, implantar y autorizar el uso y goce del software integrado denominado SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES ERP HASNET, en los módulos: Gestión Presupuestal, Gestión de Contratación Administrativa, Gestión*

de Contabilidad, Gestión de Tesorería, Gestión de Recursos Físicos, Gestión del Recurso Humano, Gestión de Planeación y el diseño y desarrollo del aplicativo de facturación de acuerdo con la información y características técnicas y legales requeridas por la Corporación."

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Contrato 085 de 2020 objeto: *"Prestar los servicios de mantenimiento, soporte, actualización y capacitación del software HASNET ERP instalado en la Corporación".*

Contato 267 de 2022 objeto: Prestar A La Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - Cam, Los Servicios De Mantenimiento Soporte, Actualización Y Capacitación Del Software (Administrativo Y Financiero, Y De Facturación) Hasnet Erp Instalado EN LA CORPORACIÓN.

Contrato 382 de 2023 objeto: Prestar A La Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - Cam, Los Servicios De Mantenimiento Soporte, Actualización Y Capacitación Del Software (Administrativo Y Financiero, Y De Facturación) Hasnet Erp Instalado EN LA CORPORACIÓN.

Contrato 412 del 2024 objeto: Prestar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, los servicios de soporte, capacitación, actualización y mantenimiento del software (administrativo y financiero, y de facturación) HASNET ERP instalado en la Corporación.

Contrato 441 del 2025 objeto: Prestar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, los servicios de soporte, capacitación, actualización y mantenimiento del software (administrativo y financiero, y de facturación) HASNET ERP instalado en la Corporación.

Por lo tanto, es procedente la modalidad de selección de contratación directa con la empresa Soluciones Empresariales y de gobierno SAS SEYGOB SAS, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, y en el Art. 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

5.1 REQUSITOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Requisitos	**BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR**
	Personal de prestación de servicios
Pago de aportes a seguridad social de (los) trabajador (es) que realizan la actividad (durante la ejecución)	X
Hoja de vida del profesional	N.A.
Licencia o tarjeta profesional (si aplica)	N.A.

Requisitos	**BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR** **Personal de prestación de servicios**
Carnet de vacunas esquema completo para tétano y Hepatitis B. (Personal que salga a campo) conforme al profesiograma de exámenes médico-ocupacionales con vigencia máxima de 3 años.	N.A.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.1.1.6.3.** del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	tratamiento/controles a ser implementados	impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implenentar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Regulatorios	Cambio en el régimen de contratación	Extensión y/o retraso en el proceso contractual	1	1	2	bajo	Corporación	Adecuación de procesos internos	1	1	2	bajo	si	Oficina de contratación		Suscripción de contrato	Seguimiento al proceso de selección	permanente
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Cambio en el régimen de contratación	extensión de los procesos adelantados por el contratista	2	1	3	bajo	Contratista	estricto seguimiento a las fechas de entrega de la documentación y análisis permanente de la normatividad en materia contractual	1	1	2	bajo	no	contratista	fecha del acta de inicio	hasta la liquidación del contrato	entrega de informes de ejecución por parte del contratista	permanente

7. LAS GARANTÍAS QUE LA CORPORACIÓN CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta los riesgos analizados, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única con los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más.
- Calidad. Por el valor equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término igual al contrato y un (1) año más.
- Salarios y prestaciones sociales, por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad de los suscritos funcionarios de la dependencia solicitante, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

BARRERA ALVAREZ VITELIO
Firmado digitalmente por BARRERA ALVAREZ VITELIO
Fecha: 2026.09.29 09:51:29 -05'00'

VITELIO BARRERA ALVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

CAROLINA PUENTES CARVAJAL
Profesional Especializado SAF

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

PEÑA VALENZUELA ZULEIMA PATRICIA
Firmado digitalmente por PEÑA VALENZUELA ZULEIMA PATRICIA
Fecha: 2026.09.29 08:45:22 -05'00'
Jefe de Contratación

Revisó: DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS
Abogado contratista